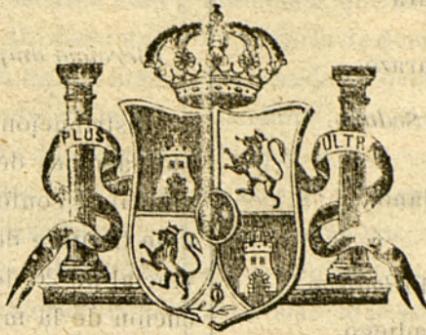


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'66
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en los baños de Betelu sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (q. D. g.) y Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 225.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Sometida á informe del Consejo de Estado la instancia presentada en este Ministerio por la Junta directiva del Centro de Maestros de obras de Cataluña, solicitando la reforma del art. 87 del reglamento de 13 de Junio de 1879 en el sentido de que el nombramiento de Peritos á que el mismo se refiere pueda recaer indistintamente en Arquitectos ó en Maestros de obras, aquel alto Cuerpo ha emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 9 de Abril último, el Consejo ha examinado el expediente sobre reforma del art. 87 del reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecucion de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero del mismo año.

El expediente se ha instruido con motivo de una instancia presentada á V. E. por la Junta directiva del Centro de Maestros de

obras de Cataluña pidiendo que se reforme el artículo citado en el sentido de que el nombramiento de Peritos á que se refiere para tasar las fincas que se expropian con destino á las obras de reforma interior de las grandes poblaciones pueda recaer indistintamente en Arquitectos ó Maestros de obras, porque la limitacion que dicho art. 87 establece de que solo puedan ser nombrados para las referidas tasaciones los Maestros de obras en defecto de Arquitectos es contraria á la justicia y á los artículos 21 de la ley y 32 del propio reglamento, y muy perjudicial á la clase que el Centro representa.

La Sección primera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos opina por unanimidad que es atendible la reclamacion mencionada, porque los únicos requisitos que el art. 21 de la ley de expropiacion forzosa exige á los Peritos son el de tener título suficiente para la clase de operaciones que se les encomienden y el de haber ejercido su profesion por espacio al menos de un año, y los Maestros de obras tienen título suficiente para tasar fincas urbanas que no sean de carácter público, segun se desprende del decreto de 8 de Enero de 1870 y del art. 32 del mismo reglamento que se trata de reformar, y que los admite cuando no se trata de reformas interiores de las grandes poblaciones, lo cual es una anomalía, pues la suficiencia no debe graduarse por la naturaleza y circunstancias de la obra que motiva la expropiacion, sinó por la de la finca que haya da tasarse.

El Consejo de Instruccion pública manifiesta que examinado

detenidamente el plan de asignaturas que se exigia á la antigua y suprimida profesion de Maestros de obras, es indudable que estos tienen toda la aptitud científica y las garantías necesarias para equipararlos á los Arquitectos para los efectos á que se contrae este expediente.

En igual sentido opina el Negociado respectivo de ese Ministerio:

Del mismo parecer es este Consejo, pues teniendo los Maestros de obras aptitud científica, y ofreciendo garantías bastantes lo mismo que los Arquitectos para tasar las fincas expropiables con motivo de las obras de reforma interior de las grandes poblaciones, segun se desprende de los estudios que se requerían para obtener el título de tales, hoy suprimido, y segun informan la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y el Consejo de Instruccion pública, autoridades muy competentes en la materia, es justo y conveniente que se les equipare á dichos Arquitectos para los efectos del mencionado art. 87, porque siempre será mas beneficioso, tanto para los Ayuntamientos como para los particulares, poder escoger entre mayor número de Peritos, y porque así se pondrá mas en armonía el citado artículo con el 32 del mismo reglamento.

En resumen, el Consejo entiende que es justo y conveniente que se reforme el art. 87 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecucion de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero del mismo año en el sentido de que el nombramiento de Peritos á que se refiere puede recaer indistintamente en Arquitectos ó en Maes-

tros de obras cuando las fincas que hayan de tasarse sean de carácter privado, pues cuando sean de carácter público solo podrán ser nombrados los Arquitectos segun el art. 32 del propio reglamento, que está en armonía con el decreto de 8 de Enero de 1870.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1884.—Pidal.—Sr. Director general de Obras públicas.

(De la Gaceta núm. 222.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Los Ayuntamientos de esta provincia comprendidos en la relacion que se acompaña no han remitido á este Gobierno los resúmenes generales de gastos é ingresos de sus respectivos presupuestos municipales pertenecientes al año económico de 1883-84, con cuyo motivo he acordado, en cumplimiento de lo que dispone la prevencion 3.ª de la Real disposicion publicada en la Gaceta de Madrid, núm. 11, prevenirles que remitan los mencionados resúmenes en término de quinto dia, pues de lo contrario les exigiré la multa de 50 pesetas con que desde ahora quedan apercibidos.

Burgos 11 de Agosto de 1884.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Partido de Aranda.

Arandilla.
Campillo de Aranda.
Peñalva de Castro.
San Juan del Monte.
Sotillo de la Rivera.
Zazuar.

Partido de Belorado.

Bascuñana.
Belorado.
Carrias.
Castil de Carrias.
Cerraton de Juarros.
Fresneda de la Sierra.
Ocon de Villafranca.
Quintanaloranco.
Viloria.
Villaescusa la Sombría.
Villafranca Montes de Oca.

Partido de Briviesca.

Bentretea.
Cascajares de Bureba.
Castil de Lences.
Cubo de Bureba.
Navas de Bureba.
Solas de Bureba.
Terminon.

Partido de Burgos.

Ausines (Los).
Fresno de Rodilla.
Huérmeces.
Medinilla.
Ontomin.
Ontoria de la Cantera.
Pedrosa de Riourbel.
Rebolledas (Las).
Revilla del Campo.
Santa Cruz de Juarros.
Sotopalacios.
Urrez.
Villariezo.

Partido de Castrogeriz.

Olmillos de Sasamon.
Pedrosa del Príncipe.
Villaverde Mogina.

Partido de Lerma.

Mahamud.
Revilla Cabriada.
Santa Maria Mercadillo.
Solarana.
Tordomar.
Torrecilla del Monte.
Villamayor de los Montes.

Miranda de Ebro.

Oron.
Puebla de Arganzon.

Partido de Roa.

Fuentecen.
Hoyales de Roa.
Moradillo de Roa.
Olmedillo de Roa.
Sequera de Haza (La).
Villaescusa de Roa.

Partido de Salas de los Infantes.

Cabezón de la Sierra.
Carazo.
Jaramillo de la Fuente.

Palacios de la Sierra.
Pinilla de los Moros.
Quintanalaria.
San Millan de Lara.
Tinieblas.
Villanueva de Carazo.

Partido de Sedano.

Quintanaloma.
Moradillo de Sedano.
Valdelateja.

Partido de Villadiego.

Arenillas de Villadiego.
Balcárceres (Los).
Barrios de Villadiego.
Coculina.
Castromorca.
Sotresgudo.
Tapia.
Villadiego.
Villalvilla junto á Villadiego.
Villamartin de Villadiego.
Villanueva de Puerta.
Villavedon.
Villusto.

Partido de Villarcayo.

Junta de Puente de Yedra.
Aldeas de Medina.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

D. Vicente Garcia Somoza, vecino de Soria, como representante de varios vecinos del Burgo de Osma, ha solicitado 100 litros de agua por segundo del rio Otero con destino al riego de 100 hectáreas de tierra en término municipal del mismo pueblo. La toma se hará por medio de una presa cuya altura sobre el fondo del rio es de 0,40 metros, situada á 1.500 metros aguas abajo, de la que corresponde á la fábrica de harinas del pueblo, y se ha referido tanto su altura como direccion á un paseo situado á 10 metros hacia el Sur de un extremo en la margen izquierda; en la derecha se halla á 15 metros de un mojon, límite de los términos de Barcebalejo y Osma. La conduccion se hará desde la toma por medio de una acequia descubierta llamada Vieja ó del Arenal, próxima al camino de Barcebalejo y á la casa de Beneficencia, hallándose todas las obras en este último término.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para que en término de 30 dias hagan las reclamaciones que puedan convenirles los que se crean perjudicados con el aprovechamiento que se pretende.

Burgos 9 de Agosto de 1884.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO.

Ejercicio ampliado de 1883-84.

Mes de Setiembre de 1884.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 78 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, el 37 de la de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	ARTÍCULOS. Pesetas.	TOTAL POR CAPÍTULOS. Pesetas.
SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.		
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.		
3.º Material de las Comisiones especiales.....	600	1100
4.º Arquitecto provincial y delineante.....	500	
CAPÍTULO II.—Servicios generales.		
1.º Gastos de quintas.....	300	300
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.		
1.º Material de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	20000	20400
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	400	
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.		
1.º Junta provincial del ramo.....	5800	8480
2.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	1000	
5.º (Colegio de sordo-mudos y de ciegos.....)	250	
6.º Academia de Bellas Artes.....	500	
6.º Biblioteca provincial.....	750	12500
7.º Museo provincial.....	180	
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.		
1.º Atenciones de la Junta provincial y dementes pobres.....	4500	12500
3.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia.....	8000	
		42780
SECCION 2.ª — GASTOS VOLUNTARIOS.		
CAPÍTULO II.—Carreteras.		
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	15000	15000
CAPÍTULO III.—Obras diversas.		
Único. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	4000	4000
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	1500	1500
		20500
SECCION 3.ª—GASTOS ADICIONALES.		
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1883 procedentes del presupuesto anterior.....	16616'09	17278'59
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	662'50	
		17278'59
RESÚMEN.		
Suma la Seccion 1.ª.....	42780	
Suma la Seccion 2.ª.....	20500	
Suma la Seccion 3.ª.....	17278'59	
		80558'59

En Burgos á 1.º de Agosto de 1884.—El Contador de fondos provinciales, Leon Villen. — V.º B.º — El Ordenador de pagos, Zumárraga.

Agosto 6 de 1884. — La Comision provincial en sesion de este dia acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribucion. — El Secretario interino, Nicolás Rodriguez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

Llegadas á esta Administracion las cédulas personales del actual ejercicio, y debiendo principiarse inmediatamente á la cobranza en los pueblos de esta provincia, se avisa á los Sres. Alcaldes que durante los dias 23, 24 y 25 del presente mes, y 7, 8, 9, 10, 15, 16, 17 y 18 de Setiembre próximo pueden presentarse en esta Administracion á recoger las pertenecientes á sus respectivos terminos municipales, ó en su defecto nombrar persona que competentemente autorizada verifique en su nombre y bajo su responsabilidad dicha operacion.

Burgos 7 de Agosto de 1884.—
E. Gutierrez.

Debiendo darse principio á la expedicion de cédulas personales del actual ejercicio de 1884-85 que corresponden á los contribuyentes del termino municipal de esta ciudad, se avisa á los mismos que desde el dia 15 del actual queda abierto el despacho de dicha clase de efectos en el local que ocupa esta Administracion de Propiedades é Impuestos, calle de San Juan, núm. 78, piso 2.º, todos los dias desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á los efectos prevenidos por la Direccion general de impuestos en orden fecha 5 del actual.

Burgos 7 de Agosto de 1884.—
E. Gutierrez.

Resultando vacante la plaza de cobrador de cédulas personales de este distrito municipal de Burgos para el actual ejercicio de 1884-85, se anuncia al público á fin de que los que se consideren con condiciones para el desempeño del referido cargo presenten solicitud en esta Administracion dentro del termino de ocho dias á contar de la fecha del presente anuncio.

Burgos 7 de Agosto de 1884.—
E. Gutierrez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Briviesca.

D. Rafael Gonzalez de Cosío y Vega,
Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que

tengan que hacer alguna reclamacion que impida la devolucion de la fianza que para desempeñar el cargo de Registrador de esta villa y su partido prestó D. Cayetano Mesas y Domené, á fin de que dentro del plazo prevenido en la ley hipotecaria la deduzcan en este Juzgado, pues en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Briviesca á 7 de Agosto de 1884.—Rafael Gonzalez de Cosío.
—Alejandro Gonzalez.

Castrogeriz.

D. Francisco Rodriguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Castrogeriz,

Doy fe: que en el mismo y por mi testimonio han pendido autos de terceria de dominio y preferencia á instancia de Robustiana Maestro Gutierrez, representada por el Procurador D. Domingo Barona, en los cuales se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Castrogeriz á 4 de Agosto de 1884, el Sr. D. Valentin Diez de la Lastra, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de terceria de dominio y preferencia propuesta por Robustiana Maestro Gutierrez, vecina de Melgar de Fernamental, bajo la representacion y defensa del Procurador D. Domingo Barona y del Lic. D. Fidel Cevallos: y

Resultando que el Procurador Barona, en nombre de su representada acudió al Juzgado con demanda de terceria, exponiendo que D.ª Robustiana Maestro se halla casada con Juan Lafont, con quien celebró esponsales, de cuya escritura resulta que su padre la donó 3000 reales y su esposo 1000 que aportó á la sociedad conyugal, que por defuncion de D. Baldomero Vivanco la fueron adjudicadas 2943'50 pesetas, de las que se hizo cargo su marido en concepto de parafernales inestimados; que á instancia de D. Mariano Basabe se han embargado á su marido bienes para pago de una deuda, y expuso como fundamentos legales que la mujer por los bienes parafernales que aporta tiene hipoteca legal en los bienes de su marido siempre que constela entrega y es por tanto acreedor preferente á cualquiera otro de crédito común; que el crédito dotal de la mujer tiene el carácter de hipotecario legal tácito:

que estando embargados un pajar y una cochera de los que forman la hijuela de la demandante es indudable que la asiste el derecho de terceria de dominio; y concluyó suplicando se declarase que la demandante es acreedora de dominio al pajar y cochera embargados á su marido y de preferente derecho á los demás por sus aportaciones matrimoniales, que en junto suman 3943'50 pesetas:

Resultando que á la demanda se acompañó una escritura pública con que se acredita haberse adjudicado á D.ª Robustiana Maestro por defuncion de D. Baldomero Vivanco bienes por valor de 2943'50 pesetas, que recibió su marido en concepto de parafernales inestimados y que con este carácter se inscribieron los inmuebles en el Registro de la propiedad, figurando entre otros un pajar y una cochera sitos en la calle de Fernan-Gomez de Pampliega:

Resultando que no habiendo contestado la demanda el ejecutante ni el ejecutado, á petición de la tercerista y sin mas trámites se mandó traer los autos á la vista con citacion de las partes para sentencia:

Resultando que para mejor proveer se mandó traer á la vista el juicio ejecutivo de que el actual es incidencia, y de él aparece que entre los bienes embargados no se hallan el pajar y cochera cuyo dominio se solicita, y sí una casa embargada y anotada preventivamente como del ejecutado:

Vistas las leyes 1.ª y 2.ª, título 14, partida 3.ª y lo establecido en la seccion 3.ª, título 15, libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que tratándose en el presente juicio de terceria de dominio sobre bienes embargados, es improcedente la que se deduce, toda vez que el dominio que se acredita es de bienes distintos de los que se embargaron:

Considerando que si bien se acredita que el ejecutado recibió en concepto de parafernales de su muger bienes por cantidad de 2943 pesetas 50 céntimos, habiéndose hecho la entrega en el concepto de inestimados, no puede pedirse su importe sinó en el caso de haber desaparecido los mismos que se entregaron, extremo que ni aun ha intentado justificarse:

Considerando que tampoco se acredita la aportacion de 1000 pesetas que se dice fueron donadas

en escritura de capitulaciones matrimoniales:

Considerando que si bien el ejecutante y ejecutado han dejado de contestar á la demanda no puede su silencio interpretarse como conformidad á la pretension deducida,

Fallo: que debo declarar y declarar no haber lugar á la terceria de dominio y preferente derecho sobre bienes embargados á D. Juan Lafont, deducida por D.ª Robustiana Maestro, á quien se imponen las costas de este juicio. Así por esta sentencia que se insertará en el Boletin oficial de la provincia, lo proveo, mando y firmo.—Valentin Diez de la Lastra.

Publicacion.—Publicada y leida ha sido la anterior sentencia por el Sr. Lic. D. Valentin Diez de la Lastra, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido, estando haciendo audiencia pública hoy 4 de Agosto de 1884, de que yo el Escribano doy fe.—Francisco Rodriguez.

Lo relacionado es cierto y la sentencia inserta se halla exactamente conforme con su original obrante en el expediente de su referencia, de que doy fe y á que me remito. Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia por la rebeldia de los demandados D. Juan Lafont y D. Mariano de Basabe, expido el presente que firmo en Castrogeriz á 6 de Agosto de 1884.—Francisco Rodriguez.

Villarcayo.

D. Pedro Gallo Fernandez, Juez municipal de esta villa, Regente de la jurisdiccion del partido por traslacion del propietario,

Por el presente edicto, hago saber: que por el elector de este distrito y Procurador D. Angel de la Peña y Mazon se ha presentado demanda solicitando se incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes de dicho distrito á D. Francisco de Pereda y Ruiz y D. Tomás Gallo y Saravia, vecinos de esta villa, y á D. Felix Martinez y Villegas, vecino de Torme, en razon á reunir los requisitos prevenidos por la ley, mediante pagar la cuota de contribucion que la misma exige el D. Francisco Pereda y acreditar su capacidad para ser electores como se desprende de los títulos de Médico-Cirujano y Abogado respectivo los referidos D. Felix Martinez y D. Tomás Gallo,

Por tanto, se anuncia tal pretension á fin de que los que se crean con derecho á impugnarla, lo verifiquen dentro del término de 20 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Botetin oficial de la provincia.

Dado en Villarcayo á 30 de Julio de 1884.—Pedro Gallo Fernandez. —Por orden de S. Sría., por Lopez, Manuel Rasines.

Tuvilla del Agua.

Cédula de citacion.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Salvador Huidobro Rodriguez, Juez municipal de este distrito, en las diligencias que en el mismo penden, sobre golpes inferidos á Bernardino Martinez y derribo de puerta de la casa de Alejo Recio en la noche del 26 de Febrero último, ha acordado la celebracion del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado para el dia 19 del corriente mes y hora de la una de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Tuvilla, calle de la Plaza, á que serán citados por medio de la presente el referido Bernardino Martinez y Saturnino Huidobro, solteros, de esta vecindad, que de no asistir al acto se les exigirá una multa de 25 pesetas cada uno á menos que recaigan en mayor responsabilidad, en conformidad al art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, insertándose la presente en el periódico oficial de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 178 de repetida ley.

Tuvilla del Agua 1.º de Agosto de 1884. — El Secretario, Miguel Báscones.

EDICTO.

D. Jesús Valera y Alvarez, Comandante graduado, Capitan Fiscal del primer Batallon del Regimiento infantería de Burgos, núm. 33.

Habiéndose ausentado de la plaza de Burgos, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la 3.ª Compañía de dicho Batallon y Regimiento Ramon Veiga, natural de Foz (Lugo), á quien estoy sumariando por el delito de desercion:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas

en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el Cuartel de Caballería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 31 de Julio de 1884.— Jesús Valera.

EDICTO.

D. Francisco Burillo Vilaller, Capitan graduado, Teniente segundo Ayudante del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del tercer Escuadron de dicho Regimiento Florencio Ramos Tejido, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometida en la madrugada del dia 29 del mes de Julio último:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Florencio Ramos Tejido, señalándole el Cuartel de San Pablo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion de este edicto á dar sus descargos, y de no hacerlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 1.º de Agosto de 1884.— Francisco Burillo.

EDICTO.

D. Pedro Rojo del Hoyo, Capitan graduado, Teniente del Batallon Reserva de Burgos, núm. 128, Juez Fiscal.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual en el mes de Octubre del año próximo pasado el soldado de la primera Compañía del expresado Batallon Juan Prieto Miguel, natural de Navas del Pinar, Juzgado de 1.ª instancia de Salas de los Infantes, provincia de Burgos, á quien estoy sumariando por el delito de no haber verificado su presentacion á dicha revista anual segun está mandado,

Usando de las facultades que

conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito y llamo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Concepcion de esta Capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion del presente edicto en el Boletin oficial de esta provincia á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 1.º de Agosto de 1884. — Pedro Rojo.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

Por oposicion.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niños.

La elemental completa de Villabona, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dicha escuela y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Agosto de 1884. — El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslacion.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Barbado de Herreros, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La incompleta de Olmos de la Picaza, con 500 id.

La de Villaño, con id.

La de Quisicedo, con id.

La de Entrambosrios, con id.

La de La Riva, con 450 id.

La de Calzada de Bureba, con id.

La de San Millan de San Zadornil, con id.

La de Ranera, con id.

La de San Andrés de Montearados, con id.

La de Orbañanos, con id.

La de Poblacion de Arreba, con idem.

La de San Martín de Zar, con 400 id.

La de Imiruri, con id.

La de Dardoniz, con id.

La de Armentia, con id.

La de Solanas, con id.

La de Villaran, con id.

La de Caborredondo, con id.

La de Cuzcurrita de Aranda, con idem.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Agosto de 1884. — El Rector, Manuel Lopez Gomez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el dia 27 de Julio último desapareció una vaca de la manada de Hortezielos, de las señas siguientes: de cuatro años, asta ancha, color negro, de bastante alzada y cola larga.

Se replica al que la hallase haga el favor de comunicárselo al dueño D. Eulogio Azorales, vecino del indicado pueblo, el cual abonará los perjuicios causados.